



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 0104 -2025-GRA/GR-GGR-ORADM

Ayacucho, 22 ABR. 2025

VISTO;

El expediente N° 09215473/05139333, demás documentos sobre rectificación de la Resolución Directoral N° 0049-2025-GRA/GR-GG-ORADM, en tres (03) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala taxativamente que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, respecto al error material, se señala que éste *“atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”*. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)¹;

¹ Juan Carlos Morón Urbina - Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 12ª edición - Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.



Que, mediante solicitud con expediente N° 09215473/05139333 de fecha 09 de abril del 2025, la Lic. Adm. Liliana Frenee Sosa Chávez – Tec. Administrativo III, solicita la rectificación del nombre por error material contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0049-2025-GRA/GR-GG-ORADM de fecha 03 de marzo del 2025, conforme a sus actuados lo correcto debe ser LILIANA FRENEE SOSA CHAVEZ;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 -Ley Organica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenida en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 0049-2025-GRA/GG-ORADM de fecha 03 de marzo del 2025, con relación al nombre, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporaneo el Recurso de Apelación, presentado por la administrada LILIANA FRENEE SOSA CHAVEZ en contra del Informe N° 002-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-EVGA, conforme a los fonsamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTÉNGASE, vigente la Resolución Directoral Regional N° 0049-2022-GRA/GR-GG-ORADM de fecha 05 de marzo del 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

